



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 371

**Quito, viernes 1 de
septiembre de 2015**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

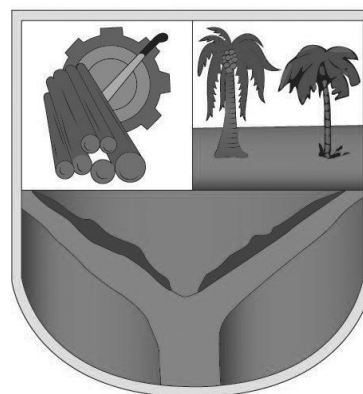
Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

ORDENANZAS MUNICIPALES:

	Págs.
- De aprobación de la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial	2
- Que crea y regula el Consejo de Seguridad ciudadana	6
- De remisión de intereses, multas y recargos sobre tributos locales	14
- Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el control y permisos sanitarios de funcionamiento..	16
- Que reforma a la Ordenanza que regula los permisos de funcionamiento, la prevención y el control de la contaminación de los recursos hídricos ocasionados por las actividades existentes o en proceso de implantación, publicada en el Registro Oficial No. 363 del 25 de septiembre del 2006	27

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que el artículo 1 del Concejo Nacional de Planificación N°CNP-003-2014, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales **Formularán o Actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** según corresponda, en el plazo máximo de 9 meses, contados desde la posesión de sus máximas autoridades.

Que, artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y la sociedad, y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todo los asuntos de interés públicos es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República señala que:” En todos los niveles del gobierno se conformará instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionaran regidas por principios democráticos. La participación de estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer en democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizaran audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:” la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los gobiernos autónomos descentralizados”, y el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y , c) De participación ciudadana y control social”.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 54 literal e) y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, la de planificar, elaborar y ejecutar el plan de desarrollo cantonal y formular los

correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial y parroquial;

Que conforme al artículo 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas los GAD's reportarán anualmente a la secretaria nacional de planificación y desarrollo el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, defines a los planes de desarrollo como”... las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio...”, y , dentro de la normativa de esta ley se determinan los contenidos mínimos , señalándose en el artículo 48 que el mencionado plan de desarrollo entrará en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuesto y demás instrumento de gestión de cada GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO”, y , en concordancia con esta disposición, el artículo 50 de la citada ley señala que “Los Gobiernos Autónomo Descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificación que se requieran ...”.

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del consejo municipal, que a este le corresponde “aprobar el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial formulado participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancia de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismo”.

Que el artículo 295 establece que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada Gobierno Autónomo Descentralizado por mayoría absoluta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 300 y 304, señala que “los consejos de planificación participativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente” y, que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura de denominación propia.

Que el Concejo Cantonal de Planificación reunido el martes 10 de febrero de 2015 emite criterio favorable sobre la ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL que fue elaborado con la participación ciudadana.

Que el Consejo cantonal de Planificación en sesión celebrada el martes 10 de febrero de 2015, resolvió a través de votación ordinaria por unanimidad de los presentes emitir RESOLUCION favorable sobre la ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé en sesiones realizadas con fecha 12 de febrero de 2015 primer debate y aprobada en el segundo debate en fecha 13 de febrero de 2015.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador los artículos 7 y 57 Literal A del Código Orgánico de Organización Territorial Economía y Descentralización.

Expide:

“LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ”

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Capítulo I

Ámbito de aplicación, principios, definición, alcance, vigencia, sobre los documentos y otros instrumentos adjuntos que conforman los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT).

Art. 1.- Objetivo de la Ordenanza.- La presente Ordenanza constituye el marco general de Políticas e Instrumento que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y a sus habitantes, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social económico, ambiental y administrativo del territorio del Cantón Quinindé de manera integral con el fin de definir prioridades y lograr el desarrollo pleno que coadyuven a la consecución del buen vivir en el territorio cantonal, en el marco de la políticas nacionales de desarrollo.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación .- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé se regirá por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, que se aprueba mediante la presente Ordenanza, convirtiéndolo en norma legal de aplicación obligatoria en el territorio del Cantón para sus habitantes y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial, la gestión y el desarrollo local que estuvieren implícita o explícitamente previstos en los mencionados planes, cuyos contenidos se encuentran elaborados en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo considerando los objetivos de los Planes de los niveles superiores e inferiores de Gobierno.

Art. 3.- Principios.- El contenido de la presente Ordenanza se rige por los principios de unidad; igualdad en el marco de respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, vulnerabilidad, los usos y costumbres; solidaridad; coordinación y corresponsabilidad; subsidiariedad; complementariedad; equidad interterritorial; participación ciudadana; y sustentabilidad del desarrollo, asumiendo una visión integral, asegurando los aspectos sociales como económicos como ambientales como culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportando al desarrollo justo y equitativo del todo el país.

Art. 4 .- Definición y Alcance.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quinindé es vinculante para el sector público asentado en el territorio e indicativo para el sector privado o aquellos que tienen injerencia, en el territorio del Cantón Quinindé. Su aplicación regirá para las áreas urbanas y rurales de circunscripción cantonal.

Art. 5.- VIGENCIA.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial tiene una vigencia desde la fecha de aprobación hasta el 31 de diciembre del año 2019

Art. 6.- Los Instrumentos adjuntos que conforman el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT).- Forman parte de la presente Ordenanza con el carácter de normas de obligatoriedad general:

Matriz y Objetivos

Matriz y Políticas y Líneas Estratégicas

Cronograma de Ejecución

Presupuesto Participativo referencial

Matriz de Planos de Ordenamiento Territorial

**TITULO II
ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL CANTÓN QUININDÉ**

Capítulo I

Componentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT)

Art. 7.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Quinindé contiene el trabajo conjunto entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé y la Participación de la Ciudadanía; sus componentes son los siguientes:

- 1.- Diagnóstico.- Contiene la caracterización de la estructura actual del territorio.
- 2.- Propuesta.- Define la visión, las políticas, los lineamientos estratégicos que determinan los programas y proyectos.
- 3.- Modelo de Gestión.- Establece las instancias herramientas e instrumentos técnicos que viabilizan la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 8.- Mediante esta Ordenanza se aprueba el Diagnostico, la Propuesta y el Modelo de Gestión contenidos en el PDYOT de Cantón Quinindé.

CAPÍTULO II DE LOS USOS Y GESTIÓN DEL SUELO Y LA REGULACIÓN URBANA

Art. 9.- Uso de Suelo.- Mediante esta Ordenanza se aprueba los lineamientos generales para la elaboración del Plan de Uso y Gestión de Suelo que se sustentará en estudios contenidos en planos y memoria técnica.

Art. 10.- Regulación Urbana.- Mediante esta Ordenanza se aprueban los Lineamientos generales para la Elaboración del Plan de regulación Urbana de los centros poblados del Cantón que sustentaran en estudios contenidos en planos y memoria técnica.

Art. 11.- Transfórmese la Dirección de Planificación, en **DIRECCION DE PLANIFICACION, GESTION TERRITORIAL HABITAD Y VIVIENDA**, mismas que contendrá la unidades de Planificación, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDYOT) Y Proyectos de Legalización de Tierras y Vivienda. Su conformación y funcionamiento estará normada mediante reglamento emitido en un plazo de 60 días.

Art. 12.- Conformar un comité técnico interno presidido por el alcalde (sa), conformado por la DIRECCION DE PLANIFICACION GESTION TERRITORIAL HABITAD Y VIVIENDA y las direcciones del área técnica.

TITULO III DEL MODELO DE GESTION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT)

Capítulo I De las Instancias, Herramientas e Instrumentos de Gestión

Art. 13.- La Unidad de Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la DIRECCION DE PLANIFICACION GESTION TERRITORIAL HABITAD Y VIVIENDA elaborará informes anuales de avances en la implementación y logros de las metas. Los informes de avances serán remitidos al Consejo Cantonal de Planificación que emitirá su criterio. El concejo municipal conocerá el informe de avance para su aprobación.

TITULO IV

Capítulo I De la Actualización del PD y OT

Art 14.- Actualización.- De conformidad con la ley el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Quinindé, actualizará sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al inicio de cada gestión.

La actualización o modificación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial se lo hará participativamente y se aprobará mediante la instancia e instrumentos contenidos en la normativa vigente.

Art 15.- Actualización de excepción.- Excepcionalmente los planes podrán ser revisados y actualizados ante de los plazos previstos, por las siguientes razones:

- a) Cuando ocurran cambios significativos en las situaciones y previsiones demográficas;
- b) Cuando exista necesidades de ejecutar macro proyectos justificados que genera impacto sobre el ordenamiento previsto.
- c) Cuando situaciones producidas por fuerzas mayores tales como fenómenos naturales, situaciones antrópicas, afecciones en la salud comunitaria u otras que alteren las previsiones establecidas en los planes
- d) Cuando se necesite incorporar justificativamente a los planes o programas un proyecto de desarrollo viable y económicamente sustentables con cobertura cantonal;
- e) Cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense las ordenanzas y las resoluciones que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su posterior promulgación en el Registro Oficial o Gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los cinco días de marzo del 2015.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que la presente **“LA ORDENANZA DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE”**, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas del 13 de febrero y 5 de Marzo de 2.015. En primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 5 de marzo de 2015

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y

copia de La “**ORDENANZA DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE**”

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 5 de marzo de 2015

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la presente “**LA ORDENANZA DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE**”, Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 5 de marzo del 2.015

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente “**LA ORDENANZA DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDYOT) DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON QUININDE**”, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 5 de marzo del 2.015.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

No. CLP-001-2015

CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN

Considerando:

Que, es necesario contar con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para poder establecer y articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones como parte del diseño, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos, en el ámbito de sus competencias y de su circunscripción territorial, en el marco del Sistema Nacional de Planificación;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar las competencias exclusivas y concurrentes entre varios niveles de gobierno, según el modelo de gestión de cada sector, proceso que es participativo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: “...*promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.*”;

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los artículos 264 numeral 1 de la Constitución de la República y 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señalan que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: “*Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión*”;

Que, el Libro I, Título II, Capítulo III, Sección Tercera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se refiere a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, su contenido, objeto; y, modo de aprobación;

Que, los artículos 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a); 5; y, 6 del COOTAD, reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

En ejercicio de las facultades establecidas en los Arts. 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; 7; 55 literal a); y, 57 literales a) y e) del COOTAD.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, presentado por el Equipo técnico de la unidad de PDYOT, en su integridad y contenido.

Art. 2.- Disponer a los departamentos y dependencias del GAD, articulen la formulación de sus políticas, planificación institucional, programas y proyectos públicos, la programación y ejecución presupuestaria; y, la inversión y asignación de recursos públicos, con lo objetivos, políticas, lineamientos estratégicos, metas y Estrategia Territorial Cantonal establecida en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 3.- Disponer que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales observen los lineamientos y directrices de la Estrategia Territorial Cantonal.

Art. 4.- Disponer la Publicación integra mediante ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMCQ.

Artículo final.- De la ejecución y cumplimiento de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a todos los directores del GADMCQ.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Presidente del Consejo Cantonal de Planificación.

f.) Sr. Carlos Zambrano, Secretario del Consejo Cantonal de Planificación.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 3 de la Constitución de la República, establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 3. la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos...”.

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 64, literal k) del COOTAD establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias.

Que, el Art. 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

Que, el Art. 67 literal q) del COOTAD dispone que a la Junta Parroquial Rural le corresponda, promover la implementación de centros de mediación y solución alternativa de conflictos, según la ley.

Que, el Art. 67 literal r) del COOTAD prevé que a la Junta Parroquial Rural le corresponde, impulsar la conformación de Organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte.

Que, el Art. 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio del Interior coordinará sus acciones con los Gobiernos Autónomos en el ámbito de sus competencias:

Que, el Art. 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas;

del contrabando, del coyoterismo, del narcotráfico, del tráfico de armas; tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delitos; de la violencia social; y la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de las relaciones entre la Policía y la comunidad, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el Art. 45 respecto a “Participación Ciudadana” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quininde, ha coordinado la cooperación con las instituciones representativas del mismo, a fin de procurar su colaboración en el campo de la seguridad;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del cantón Quininde, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico de las organizaciones de la sociedad civil.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON QUININDE.

Capítulo I

Concepto, Responsabilidades y Principios. Concepto.

Art. 1.- El enfoque Municipal, entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en las novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Responsabilidades.

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y el COOTAD.

- a) Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
- b) Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
 - a. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan las inseguridades en su cantón.
- b. Crear el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.
- c) Le corresponde al gobierno municipal la articulación de un plan de seguridad ciudadana en coordinación con la policía y la comunidad.
- d) Le corresponde al C.S.C.M. (Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal) como órgano especializado gobernar la seguridad ciudadana por medio de la implementación del Sistema Local de seguridad.

Naturaleza y principios.

Art. 3.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como un organismo especializado cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; controlar y evaluar, para generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Art. 4.- Delegase a los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos y Ciudades, la creación de los Comités de Seguridad Ciudadana Parroquiales, en los recintos ciudades y barrios de las diferentes jurisdicciones del Cantón; a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 literal n) del COOTAD. “Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde a la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.”

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Realismo, ajusta sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) Participación Ciudadana, responsable, concertada, democrática, acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;

- j) Preventiva, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, y otras actividades.

Capítulo II

De las atribuciones y medios

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo de Seguridad Ciudadana, las Sigüientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Colaborar con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del cantón.
- c) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- d) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- e) Concertar, organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- f) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo en el cantón, aplicando los principios determinados en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la presente ordenanza.
- g) Formular, ejecutar, evaluar y controlar la Política Pública de seguridad.
- h) Aplicar las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- i) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- j) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.

Art. 7.- El Consejo de Seguridad Ciudadana, para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.

- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.

- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.

- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.

- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.

- i) Ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo III

Estructura, organización y funcionamiento

Art. 8.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, se constituye con los siguientes organismos:

- Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales,
- Comité Directivo y
- Jefatura Ejecutiva

Art. 9.- La Asamblea General de autoridades del Cantón, es la máxima instancia de decisión en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
- d) El Jefe/a del Distrito de Policía en el cantón Quindé
- e) El Comandante de la Fuerzas Armadas de mayor rango.
- f) El representante de la Unidad Municipal de Transito
- g) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.
- h) Los/as Presidentes/as de las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos , barrios y Ciudadelas del Cantón;

- i) El director/ra cantonal de brigadas comunitarias de seguridad ciudadana
- j) Los/as representantes del distrito de educativo;
- k) Un representante por cada una de las etnias del Cantón;
- l) Un/a representante del distrito de Salud;
- m) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- n) El/a representante de Consejo de Protección de Derechos
- o) Los representantes de las entidades religiosas;
- p) Los/as líderes barriales y comunitarios del cantón;
- q) Un/a representante de las organizaciones juveniles, de mujeres, de artesanos, de trabajadores, etc.;
- r) Los representantes de la empresa privada de seguridad:
- s) Presidentes/as de las cámaras de comercio, industrias, producción, etc.
- t) Juez/a del Cantón.
- u) El/a Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la provincia;
- v) Fiscal del Cantón.
- w) Personas con discapacidad y adultos mayores
- y) Otras instituciones y organizaciones sociales.

Art. 10.- Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. La nominación y representación en el comité es institucional y no personal.

Art. 11.- La Asamblea General de Autoridades tendrá sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con tres días de anticipación.

Art. 12.- El quórum para las sesiones de la Asamblea será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de que no contarse con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. En caso de persistir la inasistencia, la sesión se instalará con los miembros asistentes, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento y acatamiento obligatorio para todo el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Art. 13.- Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

Art. 14.- En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir y aprobar las Políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial, facultándole al Presidente del Consejo Directivo, la gestión de la seguridad ciudadana.

Art. 16.- Conforman el Consejo Directivo:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá;
- b) El Jefe/a Político, como vicepresidente;
- c) El Comandante de las Fuerzas Armadas y de Policía;
- d) Un/a delegado/a por las Juntas Parroquiales Rurales y/o Recintos, Ciudadelas, y Barrios
- e) El Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado;
- f) El Juez y Fiscal del Cantón.
- g) El Comisario/a Nacional de Policía
- h) El Representante del distrito de Educativo y Salud.
- i) Otros que la Asamblea crea conveniente.

Art. 17.- El Consejo Directivo sesionará obligatoriamente en forma mensual de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria de su Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación.

Art. 18.- El quórum para las reuniones del Consejo Directivo, será el de la mitad más uno del número de sus integrantes y para las resoluciones la mitad más uno del número de los asistentes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 19.- Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad que se dejará constancia en la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 20.- Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo, los principios determinados en la Ley y la presente Ordenanza.
- b) Proponer la Política Pública de seguridad ciudadana al Consejo de Seguridad para la aplicación de las estrategias en materia de seguridad ciudadana, así como la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Art. 21.- Las funciones del Presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades, serán las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del consejo.
- c) Coordinar con el Jefe Ejecutivo y las instancias que conforman el consejo, las acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas y planes de seguridad ciudadana local.
- d) Formular la convocatoria a las sesiones del consejo.
- e) Formular el orden del día de las sesiones.
- f) Instalar y clausurar las sesiones.
- g) Suscribir conjuntamente con el Jefe/a Ejecutivo, las actas de las sesiones del Consejo.
- h) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.

De la Jefatura Ejecutiva

Art. 22.- El Jefe/a Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente.

Art. 23.- El Jefe Ejecutivo será de preferencia un profesional de carrera en ramas afines a la seguridad y/o una persona con Título de Tercer Nivel, en cualquiera de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Sociología, con

cursos de gestión de seguridad o en su defecto un ex oficial de las Fuerzas Armadas con Título de tercer nivel en áreas de: Ingeniería en Seguridad y/o Master en Ciencias de Seguridad.

Art. 24.- El Jefe Ejecutivo será responsable por la gestión de seguridad ciudadana en todos sus procesos, en tanto que la responsabilidad de la seguridad ciudadana en el territorio municipal recaerá sobre los integrantes del Consejo Directivo del C.S.C.M.

Art. 25.- Funciones del Jefe Ejecutivo:

- a) Actualizar anualmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) El Jefe Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, permanentemente coordinará las acciones con las instituciones de respuesta a emergencias como: protección de incendios, auxilio y evacuación médica y vigilancia y respuesta de la Policía Nacional.
- c) Elaborar el plan operativo anual de prevención del delito y desastres para el cantón.
- d) Elaborar y presentar mensualmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes;
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención;
- f) Formular el presupuesto anual para el desarrollo del plan operativo de prevención del delito.
- g) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos de prevención en el cantón;
- h) Desarrollar las acciones necesarias para apoyar el financiamiento del consejo y los planes y proyectos aprobados;
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, y demás elementos las directivas, planes y programas de prevención;
- j) Notificar a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con las convocatorias a las reuniones de los comités y ejercer la secretaría de los mismos sin derecho a voto.
- k) Tramitar las decisiones del CSCM y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.
- l) Elaborar y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en los consejos.
- m) Dar fe de las actuaciones del consejo.
- n) Acatar las decisiones del Consejo Directivo.

- o) Otras que el Consejo de Seguridad Ciudadana le disponga.

Capítulo IV
Administración y financiamiento

Art. 26.- El Consejo Directivo presentará los proyectos de reglamentos o procedimientos administrativos y financieros al Concejo Municipal para su aprobación, de acuerdo a los planes de prevención diseñados para el cantón.

Art. 27.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los provenientes de la recaudación de la Tasa de Servicios para la Protección, Seguridad y Convivencia Ciudadana
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado a la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Consejo Directivo con beneficio de inventario.

Art. 28. De la tasa de servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana.

1. Establecese, la tasa con la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quininde, recuperara el costo de los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Quininde
2. Hecho Generador.- El hecho Generador constituye la prestación de los servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana brindado por el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Quinindé
3. Plazo para el pago.- El plazo para el pago de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, será hasta el 30 de junio de cada año, El incumplimiento a esta norma generara los intereses previstos en el Código Tributario.
4. Sujeto Activo.- El ente acreedor de la tasa es el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinindé, quien transferirá los fondos al Consejo de Seguridad en los primeros tres días hábiles de cada mes.
5. Los requerimientos materiales del Consejo de Seguridad Ciudadana son ineludibles y por ello el retardo en la entrega de los fondos generara responsabilidad civil en el funcionario que retarde la entrega.
6. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarios de predios urbanos y rurales en la jurisdicción del cantón Quinindé
7. Tarifa.- La tarifa de la tasa será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente, para su determinación se aplicara la siguiente tabla:

RANGO DE AVALÚOS DE PREDIOS URBANOS Y RURALES		
DESDE	HASTA	TASA \$
0,00	2.000,00	1,00 USD
2.000,01	4.000,00	2,00USD
4.000,01	16.000,00	4,00USD
16.000,01	32.000,00	8,00USD
32.000,01	64.000,00	12,00USD
64.000,01	128.000,00	16,00USD
128.000,01	256.000,00	32,00USD
256.000,01	512.000,00	40,00USD

512.000,01	1.024.000,00	50,00USD
1.024.000,01	2.048.000,00	60,00USD
2.048.000,01	4.096.000,00	100,00USD.
4.096.000,01	8.192.000,00	120,00USD
8.192.000,01	16.384.000,00	200,00USD
16.384.000,01	32.766.000,00	250,00USD
MAS DE 32.766.000,01		300,00USD

Art. 29.- Exenciones.- Están exonerados del pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana.

- Los adultos mayores que reúnan las condiciones fijadas en el Art. 14 de la Ley del Anciano, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Quinindé.
- Las personas con discapacidad y que justifiquen su condición con el carnet correspondiente otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades: CONADIS, siempre que no tengan más de un inmueble, urbano o rural
- Los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad, bajo las mismas condiciones y requisitos referidos en el literal “b” de este Art.

Art. 30.- Elaboración y aprobación del presupuesto del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: El presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el Jefe Ejecutivo y aprobado por el Consejo Directivo, hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia.

Art. 31.- El patrimonio del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones específicas. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente ordenanza son bienes municipales.

Art. 32.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación realizada en las formas determinadas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará por medio del C.S.C.M.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 28 de Mayo del 2015.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que la presente “ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON QUININDE, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas del 21 y 28 de Mayo del 2015, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 28 de Mayo de 2015

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de La ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON QUININDE.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 28 de Mayo de 2015

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite

legal sanciono la presente ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON QUININDE, Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 28 de Mayo del 2.015

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON QUININDE, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 28 de Mayo del 2.015.

f.) Ab Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su preámbulo contiene un gran valor constitucional, el Sumak Kawsay, el cual constituye, la meta, el fin que se propone el Estado Ecuatoriano para todos sus habitantes;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo del leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas municipales, así como también crear tributos y modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico Tributario establece sistemas de determinación tributaria a ser aplicados por la Administración Tributaria Municipal en los tributos a su cargo;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 493 de 5 de mayo de 2015, se promulga la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos establece que mediante ordenanza los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la ley o en sus respectivas ordenanzas incluyendo a sus empresas públicas

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide

La siguiente: ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL EN EL CANTÓN QUININDÉ

Capítulo I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión, de intereses, multas y recargos sobre los tributos municipales.

Art. 2.- Tributos.- Los tributos municipales son: Impuestos, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismos que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Capítulo II DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS

Art. 3.- Competencia.- La Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, confiere competencia a los Gobiernos Municipales para condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas.

Art. 4.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Art. 5.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan los intereses de mora, multas y recargos causados por efectos de los tributos municipales siempre que se efectúe la cancelación de la totalidad del tributo pendiente de pago.

Art. 6.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cien por ciento (100%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles. De conformidad al Art. 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, los términos correrán a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

Art. 7.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos en el cincuenta por ciento (50%).- La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad del tributo adeudado de la obligación tributaria es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la aprobación de la presente ordenanza de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 8.- Obligación del Sujeto Activo.- El Sujeto Activo está en la obligación de poner a disposición del sujeto pasivo los títulos, órdenes de pago y demás que se encuentren vencidos y estén sujetos a acogerse a la presente ordenanza.

Art. 9.- Obligación del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos deberán comunicar a la Administración Tributaria el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista y correspondiente, conforme a las disposiciones. En el caso de que la obligación cancelada corresponda a procesos de control deberá hacer mención de este particular. Este artículo será aplicado en el caso de que las municipalidades tengan convenios firmados con las entidades financieras para la recaudación de tributos municipales.

Art. 10.- Sujeto pasivo objeto de un proceso de determinación.- Si el sujeto pasivo estuviese siendo objeto de un proceso de determinación por parte del Gobierno Municipal como Administración Tributaria Seccional, podrá presentar declaraciones sustitutivas con el respectivo pago, el que, al concluir el proceso determinativo se considerará como abono del principal.

Art. 11.- Remisión de intereses, multas y recargos para quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución.- La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará también a quienes tengan planteados reclamos y recursos administrativos ordinarios o extraordinarios pendientes de resolución, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar el pago efectuado a la autoridad administrativa competente que conozca el trámite, quien dispondrá el archivo del mismo.

Art. 12.- Sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, se imputará al capital y de quedar saldo del tributo a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado, y los valores no remitidos cuando corresponda. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo. Para estos efectos deberá adjuntar a su escrito de desistimiento el comprobante de pago del capital total de la deuda por el monto respectivo.

Art. 13.- Recurso de Casación Interpuesto por el Sujeto Activo.- En los casos en los que el Gobierno Municipal como administración tributaria hubiese presentado el recurso de casación, la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, con la certificación del pago total de la obligación emitida por el sujeto activo del tributo, deberá inmediatamente, ordenar el archivo de la causa, sin que en estos casos, sea necesario el desistimiento por parte del recurrente.

Art. 14.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 15.- De la Prescripción de las Obligaciones Tributarias.- Por esta única vez, en los casos en que a la fecha de aprobación de la presente ordenanza haya transcurrido el plazo y cumplido las condiciones establecidas en el artículo 55 del Código Tributario, las obligaciones tributarias quedarán extinguidas de oficio y la administración dará de baja los títulos, órdenes de pago, previo informe del tesorero.

Art. 16.- Ejercicio de los sujetos pasivos a presentar solicitudes, reclamos y recursos administrativos.- Para el caso de reclamaciones, solicitudes, reclamos y recursos administrativos de los sujetos pasivos, se aplicará lo dispuesto en el Art. 383 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- No aplicará la remisión establecida en esta Ley para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda.- La Dirección Financiera y la Dirección Jurídica, coordinarán la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

Tercera.- En todo lo no establecido en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos y demás normativa conexa

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, el cuatro de Junio del año dos mil quince.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GADMCQ”, fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria de Concejo de fecha 2 de Junio y en sesión ordinaria de fecha 4 de Junio del 2015, en primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 4 de Junio de 2015

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de “ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GADMCQ”

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 4 de Junio de 2015

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GADMCQ. Procédase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 4 de Junio del 2.015

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GADMCQ, el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 4 de junio de 2015.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ

Considerando:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, necesita dictar las Ordenanzas necesarios, en el cual tiene competencias, de acuerdo al Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, del martes 19 de octubre del 2010.

Que, es necesario reglamentar en legal y debida forma el aseo y salud pública en todo el Cantón,

Que es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, velar por el aseo de su ciudad y de las parroquias;

Que es necesario reglamentar el control permanente de los permisos sanitarios, a los comerciantes y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico en el Cantón.

En el ejercicio de las facultades que confiere el actual Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) en los Arts. 4, literales b), d) y f); 54, literales k), l), p) y r); 55, literal d), y e);

Que es una de las atribuciones principales del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presta, de acuerdo al Art. 57, literal a), b) y c), Art. 163 y 170 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización (COOTAD);

Que la Constitución de la República en vigencia determina como atribuciones de los Municipios el manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, como establece el Art. 264, numeral 4, y el numeral 5 acerca de crear, modificar o suprimir ordenanzas y

En uso de las atribuciones que le confiere, la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en vigencia;

Expide:

**LA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE
REGLAMENTA EL CONTROL Y PERMISOS
SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO”**

CAPITULO I

De la Implementación del control sanitario

SECCIÓN I

Disposiciones Generales

Art. 1.- El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de Higiene y Salud básica en sitios de expendio de productos de consumo humano y de convivencia o reunión de personas. Estas actividades también se relacionan con calidad de los productos a expendirse y propenderán a vigilar que los mismos estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de los habitantes de la población.

Art. 2.- Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, será regulado por las disposiciones de la presente Ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y por aquellas normas que con esta materia señala el Código de Salud.

Art. 3.- Será competencia de la Dirección de Higiene Municipal y Abastos la implementación del control sanitario en las instalaciones de los siguientes establecimientos o actividades comerciales del cantón Quinindé:

- a.) Mercados, supermercados, micro mercados, tiendas de abarrotes y kioscos;
- b.) Almacenes de electrodomésticos, cybers, salas de juego
- c.) Consignación de víveres y frutas:
- d.) Ventas ambulantes de productos de consumo humano
- e.) Bares, discotecas, restaurantes, cafería, heladería, fuentes de soda, picantería, fondas, comedores populares, licorerías y cantinas.
- f.) Tercenas, pescaderías y productos cárnicos en general
- g.) Industrias alimenticias; fábricas de agua y bebidas
- h.) Mataderos en general y casas de rastros;
- i.) Consultorios veterinarios, expendedores de productos agroquímicos y salud animal.

- j.) Farmacias, droguerías y locales de expendios de medicinas naturales;
- k.) Lugares destinados a recreación, como: teatro, cines, estadios, galleras, coliseos y afines;
- l.) Peluquerías, salas de bellezas y anexos; servicios de lavandería
- m.) Hoteles, Hostales, residenciales y casas de posada; piscinas de uso público
- n.) Moteles, burdeles y prostíbulos;
- o.) Lugares de acopio y reciclaje de desechos sólidos; y,
- p.) En general, todos los sitios donde se fabriquen, guarden, expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y, aquellos que constituyan lugares de convivencia y reunión; en fin otros que determine la Ley.

SECCIÓN II

De los permisos sanitarios de funcionamiento

Reformar el artículo 4: Incluir los siguientes dos párrafos:

Art. 4.- Previo a la emisión de los permisos de funcionamiento por parte del Departamento de Rentas, la Dirección de Higiene Municipal realizará la inspección y categorización de los locales a través de la ficha “SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO” anualmente misma que contará con información detallada del local además de la clave catastral.

El Departamento de Sistemas Parametrizará la tabla con los valores de cobro dentro del Sistema de Administración Municipal. Con el objetivo de que se realice una emisión presuntiva de los permisos sanitarios de funcionamiento. De la misma manera el Departamento de Higiene Municipal actualizará cuando sea necesario la tabla de cobro de permisos de funcionamiento incluyendo los locales y actividades comerciales que abran sus actividades comerciales y que no se encuentren incluida dentro de la existente tabla de cobro.

La Dirección de Higiene Municipal y Abastos otorgará anualmente los permisos sanitarios de Funcionamiento que faculden el ejercicio de las actividades establecidas en el Art. 3 y otras que en el futuro determine la Dirección de Higiene Municipal, las normas y la ley, previo al cumplimiento de requisitos estipulados y pago de las obligaciones determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, que se detallan en la tabla de valores a pagar.

Al Final del tercer párrafo incluir la nueva tabla que incluye los valores a pagar por permisos de funcionamiento actualizada y categorizada.

TABLA PROPUESTA DE VALORES A PAGAR POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Código	Tipo de Establecimientos	% del S.U.B	Derechos por permisos de funcionamiento a cobrar, dólares (\$)
SALARIO BÁSICO			\$ 354,00
1.0	Establecimientos de servicios de salud públicos y privados.	12	\$ 42,48
1.1	Laboratorios de diagnóstico	12	\$ 42,48
1.1.1	Rayos X ultrasonidos, tomografía, resonancia magnética	12	\$ 42,48
1.1.2	Médico patológico	12	\$ 42,48
1.1.3	Hematología	12	\$ 42,48
1.1.4	Endocrinológico	12	\$ 42,48
1.1.5	Inmunológico	12	\$ 42,48
1.1.6	Bioquímico Clínico y microbiológico	12	\$ 42,48
1.1.7	Dedicados a la internación, cultivo o conservación de bacterias y otros microorganismos, virus, hongos y parásitos transmisores	12	\$ 42,48
1.1.8	Genética	12	\$ 42,48
1.2	Clínicas	60	\$ 212,40
1.3	Hospitales	30	\$ 106,20
1.4	Dispensarios Médicos	20	\$ 70,80
1.5	Consultorios Médicos	20	\$ 70,80
1.5.1	General	25	\$ 88,50
1.5.2	Especialidad	30	\$ 106,20
1.6	Consultorios Odontológicos	20	\$ 70,80
1.6.1	General	20	\$ 70,80
1.6.2	Especialidad	25	\$ 88,50
1.7	Consultorios Obstétricos	30	\$ 106,20
1.8	Establecimientos de optometría y óptica	20	\$ 70,80
1.8.1	Centro y taller de optometría (combinado)	20	\$ 70,80
1.8.2	Centro de óptica	15	\$ 53,10
1.8.3	Taller de óptica	15	\$ 53,10
1.8.4	Ópticas	15	\$ 53,10
1.9	Empresas de servicio de medicina prepagada	50	\$ 177,00
1.10	Policlínicos	25	\$ 88,50
1.11	Centros de Cosmetología y estética	25	\$ 88,50
1.12	SPA:	50	\$ 177,00
1.13	Fábricas de Agua y Bebidas	50	\$ 177,00
2.0	Farmacias	150	\$ 531,00
2.0.1	Primera	150	\$ 531,00
2.0.2	Segunda	100	\$ 354,00
2.0.3	Tercera	50	\$ 177,00
2.0.4	Cuarta (Botiquín)	25	\$ 88,50
2.1	Establecimientos de productos naturales de uso medicinal	40	\$ 141,60
2.1.1	Distribuidoras	30	\$ 106,20

2.1.2	Establecimientos de ventas	30	\$ 106,20
3.0	Establecimientos de atención veterinaria		
3.1	Clínicas veterinarias	25	\$ 88,50
3.2	Consultorios veterinarios	25	\$ 88,50
4.0	Plantas extractoras o procesadoras de productos vegetales	300	\$ 1.062,00
4.1	Procesadora de aves:		
4.1.1.	Industria	150	\$ 531,00
4.1.2	Mediana Industria	100	\$ 354,00
4.1.3	Pequeña Industria	100	\$ 354,00
4.1.4	Artisanal, Venta de Pollo	90	\$ 318,60
4.1.4.1	Primera	70	\$ 247,80
4.1.4.2	Segunda	35	\$ 123,90
4.1.4.2	Tercera	15	\$ 53,10
4.1.5	Asaderos de Pollos	10	\$ 35,40
4.2	Panaderías:	15	\$ 53,10
4.3	Vidrierías	30	\$ 106,20
4.4	Funerarias	20	\$ 70,80
4.5	Joyerías		
5.0	Establecimientos comerciales y de servicios:	50	\$ 177,00
5.1	Supermercados y comisariatos	45	\$ 159,30
5.1.1	Multimarket	30	\$ 106,20
5.1.2	Mini Market	15	\$ 53,10
5.2	Micro mercados:	150	\$ 531,00
5.2.1	Primera	150	\$ 531,00
5.2.2	Segunda	100	\$ 354,00
5.2.3	Tercera	50	\$ 177,00
5.2.4	Cuarta	25	\$ 88,50
5.3	Depósito de cervezas y bebidas	150	\$ 531,00
5.3.1	Primera	150	\$ 531,00
5.3.2	Segunda	100	\$ 354,00
5.3.3	Tercera	50	\$ 177,00
5.4	Almacenes de Electrodomésticos	200	\$ 708,00
5.4.1	Primera	200	\$ 708,00
5.4.2	Segunda	100	\$ 354,00
5.4.3	Tercera	50	\$ 177,00
5.4.5	Mueblerías	100	\$ 354,00
5.4.5.1	Primera	100	\$ 354,00
5.4.5.2	Segunda	50	\$ 177,00
5.4.5.3	Tercera	25	\$ 88,50
5.5	Preparación / servicio de alimentos y bebidas	40	\$ 141,60
5.5.1	Restaurantes:	30	\$ 106,20
5.5.1.1	Primera	30	\$ 106,20
5.5.1.2	Segunda	20	\$ 70,80
5.5.1.3	Tercera	10	\$ 35,40
5.5.2	Bar- Restaurante o Bar:	10	\$ 35,40

5.5.2.1	Primera	20	\$ 70,80
5.5.2.2	Segunda	10	\$ 35,40
5.5.2.3	Tercera	5	\$ 17,70
5.6	Cafeterías:	10	\$ 35,40
5.6.1	Primera	10	\$ 35,40
5.6.2	Segunda	5	\$ 17,70
5.7	Heladerías:	10	\$ 35,40
5.7.1	Confiterías	5	\$ 17,70
5.7.2	Juguerías	5	\$ 17,70
5.8	Fuentes de soda:	10	\$ 35,40
5.9	Casas de banquetes y centro de convenciones:	100	\$ 354,00
5.9.1	Primera	100	\$ 354,00
5.9.2	Segunda	50	\$ 177,00
5.9.3	Tercera	25	\$ 88,50
5.10	Picanterías o cevicherías	10	\$ 35,40
5.11	Pizzerías	25	\$ 88,50
5.12	Licorerías:	50	\$ 177,00
5.12.1	Primera	50	\$ 177,00
5.12.2	Segunda	25	\$ 88,50
5.12.3	Tercera	12	\$ 42,48
5.13	Lavadoras de Vehículos	100	\$ 354,00
5.13.1	Primera	100	\$ 354,00
5.13.2	Segunda	50	\$ 177,00
5.13.3	Tercera	25	\$ 88,50
5.14	Compra Venta de Prod. Agrícolas	50	\$ 177,00
5.15	Expendio de Víveres y Frutas	30	\$ 106,20
5.15.1	Expendio de Legumbres	20	\$ 70,80
5.16	Expendio de Productos naturales y Esotéricos	25	\$ 88,50
6.0	Hoteles:	100	\$ 354,00
6.0.1	Primera	100	\$ 354,00
6.0.2	Segunda	50	\$ 177,00
6.0.3	Tercera	25	\$ 88,50
6.1	Residenciales	50	\$ 177,00
6.1.1	Primera	50	\$ 177,00
6.1.2	Segunda	25	\$ 88,50
6.1.3	Tercera	12	\$ 42,48
6.2	Hostales / Hosterías	50	\$ 177,00
6.2.1	Primera	50	\$ 177,00
6.2.2	Segunda	25	\$ 88,50
6.2.3	Tercera	12	\$ 42,48
6.3	Instituciones Financieras y Cooperativas	300	\$ 1.062,00
6.3.1	Bancos	300	\$ 1.062,00
6.3.2	Cooperativas de ahorro y Crédito	150	\$ 531,00
7.0	Casinos	150	\$ 531,00
7.1	Circos	50	\$ 177,00

7.2	Juegos Mecánicos	50	\$ 177,00
7.3	Eventos Públicos (bailes con fines de lucro)	50	\$ 177,00
7.4	Discotecas, PEÑAS Y Karaokes	25	\$ 88,50
7.5	Salones de Billar	100	\$ 354,00
7.5.1	Primera	100	\$ 354,00
7.5.1	Segunda	40	\$ 141,60
7.5.1	Tercera	20	\$ 70,80
7.6	Salones de Juegos Electrónicos	20	\$ 70,80
7.7	Galleras, coliseos y afines	50	\$ 177,00
8.0	Baños y Balnearios Públicos y Privados:		
8.0.1	Piscinas	50	\$ 177,00
8.1	Gimnasios:	15	\$ 53,10
8.2	Salones de Belleza:	20	\$ 70,80
8.3	Peluquerías:	15	\$ 53,10
8.4	Plantas de Lavanderías y Tintorería:	15	\$ 53,10
8.5	Moteles	70	\$ 247,80
8.6	Prostíbulos, casas de Cita o casas de tolerancia, o cualquier nombre que ostente:	150	\$ 531,00
8.6.1	Primera	150	\$ 531,00
8.6.2	Segunda	100	\$ 354,00
8.6.3	Tercera	50	\$ 177,00
8.6.4	Cuarta	25	\$ 88,50
9.0	Estaciones para expendios de combustibles y lubricantes	200	\$ 708,00
9.0.1	Estaciones de Servicio (Gasolineras)	150	\$ 531,00
9.0.2	Depósitos de Combustibles	100	\$ 354,00
9.0.3	Venta de lubricantes	80	\$ 283,20
10.0	Estaciones de envasado y comercialización de gas domésticos e industrial:	100	\$ 354,00
10.1	Distribuidoras de Gas	100	\$ 354,00
10.2	Bodegas de Gas	70	\$ 247,80
10.3	Primera	70	\$ 247,80
10.4	Segunda	35	\$ 123,90
11.0	Establecimiento de comercialización Plaguicidas	120	\$ 424,80
11.1	Primera	120	\$ 424,80
11.2	Segunda	80	\$ 283,20
11.3	Tercera	40	\$ 141,60
12.0	Establecimientos de productos veterinarios:	100	\$ 354,00
12.1	Primera	100	\$ 354,00
12.2	Segunda	60	\$ 212,40
12.3	Tercera	30	\$ 106,20
12.1	Establecimientos que comercializan productos veterinarios	120	\$ 424,80
12.2	Empresas dedicadas al exterminio o control de plagas o vectores de enfermedades	20	\$ 70,80

13.0	Empresas dedicadas a recuperar materiales útiles de los sitios de disposición final de desechos para la industrialización	50	\$ 177,00
14.0	Aserraderos:	10	\$ 35,40
15.0	Talabarterías	10	\$ 35,40
15.1	Bazares y Novedades	10	\$ 35,40
15.1.1	Pañaleras	10	\$ 35,40
15.1.2	Papelerías	40	\$ 141,60
15.1.2.1	Primera	40	\$ 141,60
15.1.2.2	Segunda	20	\$ 70,80
15.1.2.3	Tercera	10	\$ 35,40
15.1.1	Venta de Ropas y Telas	10	\$ 35,40
15.1.2	Venta de Calzados	10	\$ 35,40
15.1.3	Venta de Ropa Americana (Puleros)	10	\$ 35,40
16.0	Tiendas, Comerciales y Distribuidoras: Comercializan alimentos y no ofrecen otro tipo de servicio	100	\$ 354,00
16.0.1	Comerciales	100	\$ 354,00
16.0.1.1	Primera	100	\$ 354,00
16.0.1.2	Segunda	50	\$ 177,00
16.0.1.3	Tercera	25	\$ 88,50
16.0.2	Distribuidoras	100	\$ 354,00
16.0.2.1	Primera	100	\$ 354,00
16.0.2.2	Segunda	50	\$ 177,00
16.0.2.3	Tercera	25	\$ 88,50
16.0.1	Tiendas de Abarrotes	15	\$ 53,10
16.0.1.1	Primera	15	\$ 53,10
16.0.1.2	Segunda	10	\$ 35,40
16.0.1.3	Tercera	5	\$ 17,70
17.0	Ediciones e impresiones	30	\$ 106,20
17.1	Estudios Fotográficos	15	\$ 53,10
17.2	Imprentas	15	\$ 53,10
17.3	Copiadoras	10	\$ 35,40
17.3.1	Copiadoras de llaves	10	\$ 35,40
17.4	Revistas y editoriales	10	\$ 35,40
17.5	Periódicos y publicaciones	10	\$ 35,40
18.0	Mecánica Industrial y Automotriz	100	\$ 354,00
18.0.1	Talleres Industriales	100	\$ 354,00
18.0.1.1	Primera	100	\$ 354,00
18.0.1.2	Segunda	50	\$ 177,00
18.0.1.3	Tercera	25	\$ 88,50
18.0.1.3.1	Venta de Repuestos Industriales	25	\$ 88,50
18.0.2	Talleres Mecánicos Automotrices	100	\$ 354,00
18.0.2.1	Primera	100	\$ 354,00
18.0.2.2	Segunda	50	\$ 177,00
18.0.2.3	Tercera	25	\$ 88,50
18.0.2.3.1	Venta de Repuestos Automotrices	25	\$ 88,50

18.0.2.3.2	Venta de accesorios Automotrices	25	\$ 88,50
18.0.3	Taller de Motocicletas	20	\$ 70,80
18.0.3.1	Venta de Repuestos Motocicletas	10	\$ 35,40
18.0.3.2	Venta de accesorios Motocicletas	10	\$ 35,40
18.0.3.2	Venta y Reparación de Bicicletas	10	\$ 35,40
19.0	Ferreterías	100	\$ 354,00
19.0.1	Primera	100	\$ 354,00
19.0.2	Segunda	50	\$ 177,00
19.0.3	Tercera	20	\$ 70,80
19.1	Almacenes de Pintura	25	\$ 88,50
20.0	Confección de Ropa	20	\$ 70,80
20.0.1	Sastrerías	15	\$ 53,10
20.0.2	Centro de Estampados	10	\$ 35,40
20.0.3	Confección de Ropa deportiva	10	\$ 35,40
21.0	Venta de artículos Electrónicos, Cybers, Cabinas	50	\$ 177,00
21.0.1	Cybers (No ofrecen otro tipo de servicios)	25	\$ 88,50
21.0.2	Cabinas Telefónicas	20	\$ 70,80
21.0.3	Venta y Reparación de Celulares	20	\$ 70,80
21.0.4	Venta y Reparación de artículos Electrónicos	10	\$ 35,40
21.0.4.1	Venta de CD	5	\$ 17,70
22.0	Venta de Televisión por Cable Prepagada	150	\$ 531,00
22.0.1	Medios de Comunicación Radial	20	\$ 70,80
22.0.2	Medios de Comunicación Televisivos	50	\$ 177,00
23.0	Expendios de Carnes y Mariscos	20	\$ 70,80
23.0.1	Tercenas	20	\$ 70,80
23.0.1.1	Primera	20	\$ 70,80
23.0.1.2	Segunda	10	\$ 35,40
23.0.2	Venta de Mariscos	20	\$ 70,80
23.0.2.1	Primera	20	\$ 70,80
23.0.2.2	Segunda	10	\$ 35,40
24.0	Cooperativas de Transporte	80	\$ 283,20
24.0.1	Cooperativas de Buses	80	\$ 283,20
24.0.1.1	Primera	80	\$ 283,20
24.0.1.2	Segunda	40	\$ 141,60
24.0.2	Cooperativas de Taxis	40	\$ 141,60
24.0.3	Cooperativas de Tricimotos	30	\$ 106,20
25.0	Escuelas de conducción	100	\$ 354,00
26.0	Servicios Profesionales	30	\$ 106,20
26.0.1	Oficinas Contables	30	\$ 106,20
26.0.2	Servicios Jurídicos	30	\$ 106,20
27.0	Compra Venta de Material Reciclado	15	\$ 53,10
28.0	Procesadoras de Aguas consumo humano	75	\$ 265,50
28.0.1	Embotelladoras de Aguas para el consumo Humano	75	\$ 265,50

28.0.2	Distribuidoras de Aguas para el consumo Humano	50	\$ 177,00
28.0.3	Expendedores de Aguas consumo Humano	25	\$ 88,50

En la reforma Incluir en la parte de los requisitos el literal (f)

Requisitos:

- a.) Solicitud dirigida al Director de Higiene en especie valorada de la Institución, costo \$1.00 (un dólar);(inicio de actividad y renovación)
- b.) Fotocopia de la cédula de Identidad y certificado de votación (inicio de actividad)
- c.) Copia del RUC o RISE (inicio de actividad)
- d.) Copia del pago de la patente municipal e impuesto a los activos totales; (inicio de actividad y renovación)
- e.) Carnet de salud de todas las personas que laboran en el negocio; según la actividad del mismo. (inicio de actividad y renovación)

- f.) Ficha de calificación e informe de inspección, Clave catastral y Categorización del Local más fotografías, ANEXO 1(inicio de actividad y renovación)

Los adjudicatarios de los centros de abasto propiedad del GADMCQ deberán presentar adicionalmente:

- g.) Carnet del usuario;
- h.) 1 foto tamaño carnet;
- i.) Ultima carta de pago de arriendo del local;
- j.) 2 uniformes (en los casos de expendio de productos alimenticios).

Art. 5.- Los propietarios de los establecimientos comerciales están obligados a obtener el permiso sanitario de funcionamiento en los noventa (90) primeros días de cada año, de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de Higiene Municipal y Abastos, si es renovación y antes de iniciar una actividad económica.

Art. 6.- Los certificados o carnet de salud de las personas que laboran en los negocios, incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que ejerza. Los certificados serán conferidos por los dispensarios médicos que autorice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, conforme al procedimiento determinado por la Dirección Municipal de Higiene y Abastos, en coordinación con las autoridades de salud.

Art. 7.- Los establecimientos comerciales materia del presente capítulo están obligados a cumplir los requisitos básicos de higiene determinado por la Dirección Municipal

de Higiene y Abastos respecto a pisos, paredes, pintura, sanitarios, mobiliario, uniformes del personal, equipo, utensilios, y en general, todos los aspectos que contengan los instructivos que deberá elaborar esta dependencia de acuerdo al tipo de actividades que se realice.

Art. 8.- La Dirección Municipal de Higiene realizará las inspecciones de los locales mencionados en cuyas actividades se hará constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales visitados a base de una ficha de calificación previamente elaborada. Este instrumento de valoración servirá para la concepción de permiso de funcionamiento. De ser necesario, en la ficha de calificación se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias para cada establecimiento, señalando los plazos para su cumplimiento de acuerdo a las instrucciones previamente definidas por la Dirección Municipal de Higiene y Abastos.

Art. 9.- La Dirección de Higiene Municipal y Abasto, exigirá en los casos en que el informe médico lo determine, los análisis bromatológicos y microbiológicos para el control de calidad de los alimentos, que serán conferidos por los laboratorios que la Dirección de Higiene determine y que estén debidamente autorizados por el GADMCQ.

Art. 10.- Para favorecer el control sanitario adecuado, el Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección Municipal de Higiene y Abastos, levantará un catastro específico de los locales comerciales señalados, en el que se hará constar la dimensión del local, razón social, categoría, sectores, y condiciones físico-sanitarias.

Art. 11.- Una vez que el permiso de funcionamiento haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento están obligados a cumplir con los preceptos sanitarios básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Comisario Municipal estará en capacidad de retirar el mencionado permiso y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

Art. 12.- Ninguna actividad comercial de las señaladas en el Art. 3 de este Código, se encuentre o no ubicada en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección Municipal de Higiene y Abastos. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales y el Comisario Municipal de Higiene estará obligado a aplicar las sanciones señaladas en la presente Ordenanza Municipal.

A continuación del artículo 12 se deberán remplazar los artículos 13,14 y 15 por los siguientes artículos:

Art. 13. El departamento de Higiene a través de sus inspectores elaborará la ficha de calificación e informe

de inspección, con su respectiva clave catastral y Categorización del Local más fotografías, ANEXO 1(inicio de actividad y renovación)

Art. 14.- Los permisos de funcionamiento para los establecimientos serán emitidos por el Departamento de Rentas anualmente. Cuando un usuario tenga más de una actividad comercial en la patente municipal, el valor del permiso se calculará para cada negocio o actividad que registre en la patente municipal.

Art. 15. Se prohíbe la instalación y funcionamiento de bodegas de reciclaje, compra y comercialización de materiales reciclables que no cuenten con los respectivos permisos sanitarios de funcionamiento que otorga el Gobierno Municipal.

SECCIÓN III

De las Inspecciones Permanentes

Art. 16.- La Dirección de Higiene Municipal y Abastos, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los establecimientos señalados para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuada para prevención de la contaminación de los alimentos que se expendan. El personal dedicado a la preparación y expendio de alimentos debe cumplir las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal, y hábitos en el manejo de equipos y utensilios

Art. 17.- Compete al propietario y más personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con los alimentos y por vía cruzada entre alimentos crudos y cocidos. La Dirección de Higiene municipal y Abastos realizarán las inspecciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

Art. 18.- Las normas que en esta materia se encuentran señaladas en el código de Salud y otros textos legales, serán observadas por los inspectores y las Autoridades Municipales en sus actividades de control.

Art. 19.- El permiso de Funcionamiento será expuesto en lugar visible del Establecimiento a fin de facilitar las tareas de Inspección que la Dirección de Higiene municipal constantemente tendrá que realizar.

SECCIÓN IV

De las sanciones

Art. 20.- Por el carácter especial de las normas de este capítulo no se reconoce fuero de ninguna clase.

Art. 21.- El Comisario Municipal es el Juez competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en este capítulo.

Art. 22.- Quienes incumplan estas disposiciones del presente capítulo serán sancionados, de acuerdo a la

gravedad de la contravención y reincidencias, de acuerdo a las penas previstas en el Código de salud de la siguiente manera:

Será sancionada con multa de dos a cuatro Salario Básico Unificado del Trabajador en General (SBU):

- a) A los propietarios de los diferentes establecimientos que ejerzan actividad comercial, y que dentro de los 90 días no cumplan con lo estipula el Art.5, serán sancionados con (1) SBU. En caso de reincidencia se clausurará el negocio por 48 horas, si persiste la falta será por una semana, y si mantiene en no cumplir la disposición se procederá a la clausura definitiva.
- b) A quienes incumplan las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionados con una multa de 2 a 3 SBU.

Art. 23. CLAUSURA.- Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los contribuyentes, incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) No facilitar la información requerida por la Dirección de Higiene y la Comisaria Municipal;
- b) Falta de pago de permiso de funcionamiento del año inmediato anterior y notificaciones realizadas;
- c) Proporcionar falsa información a los inspectores municipales;

Previo a la clausura la Dirección de Higiene, notificará al propietario del establecimiento que está incurriendo en dicha contravención, a través de la Comisaria Municipal, o de los inspectores de la Dirección, concediéndole un término de 5 días laborables, para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentalmente justifique su incumplimiento. De no hacerlo, la Dirección de Higiene ordenará la clausura del establecimiento por 24 horas.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugar visible del establecimiento sancionado, a través de la Comisaria Municipal; si el propietario del establecimiento comercial reincidiera en las faltas, será sancionado con una clausura de 48 horas:

Art. 24.- El Director de Higiene Municipal, el Comisario Municipal, o su Delegado podrán entrar libremente en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violencia de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna, y únicamente se exigirá la presentación de la credencial respectiva.

Art. 25.- Las sanciones previstas en este capítulo serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de Salud, Código Penal y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Art. 26.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO DE CITACIÓN.- Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerza cualquier actividad económica mencionada en la presente ordenanza no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección de Higiene o Comisaria Municipal, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos;

Art. 27.- INTERVECCIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL.- Para la ejecución de la orden de clausura, se requerirá del auxilio de la fuerza pública y de la Policía Municipal, será atendida en forma prioritaria para el cumplimiento de su función;

Art. 28.- DESTRUCCIÓN DE LOS SELLOS.- La destrucción de sellos que impliquen el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar la acciones legales pertinentes, y el infractor responderá ante los Jueces de Contravención, independientemente de las sanciones que le correspondan al Comisario Municipal.

CAPÍTULO II

La provisión mínima de servicios Higiénicos

Art. 29.- Ningún establecimiento particular donde se expandan bebidas y comestibles o se reúna el público con fines de recreación de forma permanente u ocasional, podrá funcionar si no tiene instalado servicios higiénicos en lugar visible y de fácil acceso a los usuarios, para cuyo efecto el personal autorizado por la Dirección de Higiene municipal y Abastos realizará la inspección correspondiente y emitirá el informe respectivo a la Dirección dicho documento servirá como habitante para el otorgamiento del Permiso solicitado.

Art. 30.- Los servicios mínimos que en cada establecimiento o lugar de los citados en el artículo anterior deben instalarse obligatoriamente; son:

- a) Urinario
- b) Inodoro; y,
- c) Lavabo

Art. 31.- El propietario del establecimiento está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad de su local comercial, y en condiciones aptas para brindar su servicio. Las contravenciones a las disposiciones de este capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por el Comisario Municipal.

Art. 32.- Para poder funcionar, el propietario del establecimiento debe obtener el permiso correspondiente en la Dirección Municipal de Higiene y Abastos, que le entregará si se cumple con las normas elementales de higiene y las regulaciones que para la ubicación de estos locales determine esta dependencia.

SECCIÓN VI

De las Exoneraciones, y Reclamos

Art. 33.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos exclusivamente del Permiso Sanitario de Funcionamiento Municipal, todas aquellas instituciones determinadas en el Art. 35 del Código Tributario. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a la exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados y documentos que justifiquen la exoneración, esto en el caso de los Artesanos en aplicación a la Ley de Fomento Artesanal Art. 9. Y también los que justifiquen estar inmersos en esta exención en leyes Orgánicas, Ordinarias y otras

Art. 34.- DE LOS RECLAMOS.- Para los reclamos que tuvieren que formular con relación a la determinación de este impuesto, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las personas que por cualquier razón decidan terminar con su actividad comercial o cierre del local, deben acercarse al Departamento de Rentas con el cierre del RUC o de la actividad para que se genere el cierre del mismo en el sistema.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Ordenanza encárguese el Director de Higiene Municipal y Abastos, y la Comisaria Municipal.

SEGUNDA.- DERROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones con la administración y recaudación del impuesto a los permisos de funcionamiento anual municipal del Cantón Quindé.

TERCERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- Todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo determinado en la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), Código de la Salud, el Código Tributario, como normas supletorias.

CUARTA.-VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, publicación en la página web del Municipio de Quindé, Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quindé, a los treinta días de Abril del 2015.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que **“LA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO”**, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas del 23 y 30 de Abril de 2.015. En primera y segunda instancia, respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 30 Abril de 2015

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **“LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO”**

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 30 Abril de 2015

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO**. Procedase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 30 Abril del 2.015

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmo **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO** el Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, 30 de Abril del 2.015.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON QUININDE**

Considerando:

Que el Municipio del Cantón Quinindé, consecuente con lo que establece la Carta Magna en el Capítulo segundo,

Derechos del Buen Vivir, elabora una Ordenanza que regula el permiso de funcionamiento, la prevención y el control de la contaminación de los recursos hídricos ocasionados por las actividades existentes o en proceso de implantación, la misma que fue publicada con Registro Oficial No. 363 del 25 de Septiembre de 2006.

Que han existido Reformas en la Constitución como también la nueva ley del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley de Gestión Ambiental, donde se establece competencias exclusivas de los GAD Municipales, el Proyecto tiene como objetivos los siguientes:

Que, de conformidad con lo expuesto en el art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: literal (k) Regular, Prevenir y Controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su capítulo Segundo, Biodiversidad y Recursos Naturales, Sección Primera, Naturaleza y Ambiente, Art. 395.- numeral 1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y las capacidades de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, numeral 2.- Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. Numeral 3.- El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales y el Numeral 4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Que, la Carta Magna en el artículo 14 establece: se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente

sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Que, es necesario asegurar un adecuado control de la contaminación ambiental en el Cantón Quinindé y garantizar la calidad de vida de sus habitantes con base en el cumplimiento de las normas vigentes.

Que, es preciso y urgente establecer una política a nivel cantonal, que arbitre las medidas de un justo equilibrio entre su desarrollo tecnológico e industrial y el uso de los recursos del ambiente; con el fin de disminuir el impacto ambiental por efecto de vertidos y emisiones atmosféricas que contaminan los ríos el aire, el suelo y la biodiversidad en las diferentes actividades; y

En ejercicio de sus atribuciones que le otorga El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1, 3(h), 4(d), 5, 6 (a)-(f)-(j), 54(k), 55(L), 136 y 141.

Resuelve:

EXPEDIR; LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 363 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

Artículo 1.- Refórmese el nombre de la ordenanza por el siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, SUELO, AIRE Y BIODIVERSIDAD OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN.

Artículo 2.- Incorpórese en el Art. 4 literal a), después de la palabra agua, lo siguiente:

Aire, suelo y la biodiversidad.

Artículo 3.- Incorpórese en el Art. 5, después de la palabra hídricos lo siguiente:

Aire, suelo y la biodiversidad.

Artículo 4.- Sustitúyase en el art. 6 del literal a) el siguiente signo de puntuación:

Al final de la palabra capítulo el signo (;) por el signo (,)

Artículo 5.- Incorpórese en el art. 6 del literal a) al final de la palabra **capítulo** lo siguiente:

De acuerdo a su categorización por su Impacto/Riesgo (de Impacto No significativo, de Bajo Impacto, de Mediano Impacto y de Alto Impacto.

Artículo 6.- sustitúyase en el art. 6 desde el lit. b. 1.- hasta el lit. b. 6, por los siguientes, e inclúyase los literales b.7 y b.8

b. 1.- Certificado de Registro Ambiental (Registro Ambiental) **de Impacto No significativo**

b. 2.- Licencia Ambiental Categoría II (Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental) **de Bajo Impacto**

b. 3.- Licencia Ambiental Categoría III (Declaratoria de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental) **de Mediano Impacto**

b. 4.- Licencia Ambiental Categoría IV (Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental) **de Alto Impacto**

b. 5.- Plan de Mitigación de Impactos.

b. 6.- Permiso de Funcionamiento del año anterior.

b. 7.- Copia de la Cédula del Titular de la Empresa o Negocio.

b. 8.- Croquis de la Empresa o Negocio (incluye dirección, coordenadas, teléfono, E-mail)

Artículo 7.- Agréguese en el art. 7 en el 2do inciso después de la palabra hídrico, las palabras **del aire, o de suelos,**

Artículo 8.- Reemplácese el texto del numeral 13 e Incorpórense en el art. 8 los siguientes numerales:

13.- Estaciones de bombeo de hidrocarburos.

- 14.- Almacenamiento, distribución y venta de productos agroquímicos.
- 15.- Mecánicas Industriales, Agroindustriales, Automotriz, De Motocicletas y Bicicletas.
- 16.- Lavadoras y Lubricadoras de vehículos.
- 17.- Bodegas Recicladoras.
- 18.- Aserraderos de madera y carpinterías.
- 19.- Bodegas de Almacenamiento, Distribución y Venta de gas licuado de petróleo.
- 20.- Establecimiento de nuevos cultivos agrícolas, producción pecuaria y acuícola.
- 21.- Fincas, haciendas agrícolas y pecuarias.
- 22.- Todos los proyectos, obras y/o actividades que se encuentran en el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional y que no están en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del artículo 9 por lo siguiente:

Los sujetos regulados ambientalmente, obtendrán los permisos de funcionamiento y serán renovados anualmente, sus costos estarán en relación a la categorización que el Ministerio del Ambiente mantiene en el Catálogo de Categorización Ambiental Nacional (CCAN).

Artículo 10.- Refórmese el art. 9 literal a) por lo siguiente: Los sujetos de cumplimiento comprendidos en el art. 8 que emiten vertidos directamente a los ríos, vertientes, esteros, lagos, suelo, aire o que se encuentren afectando el ecosistema de forma general; el grado de contaminación será comprobado con estudios de laboratorio de muestras tomadas antes y después del vertido o contaminación para ser examinados en laboratorios acreditados ambientalmente y sus costos estarán a cargo del regulado.

Artículo 11.- Refórmese el literal a. 1.- del art. 9 por el siguiente: **De impacto no significativo.-** Son todos los regulados que están dentro de la Categoría I de acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional y que mediante sus actividades han tomado las medidas necesarias de acuerdo al Formato de Guías de Buenas Prácticas Ambientales para no causar impactos significativos al ambiente y sus activos no superen las 10 RBUM, sus costos a cancelar serán del 10% de la RBUM y con capitales de activos superiores a 10 RBUM, sus costos a cancelar serán del 25%.

Artículo 12.- Refórmese el literal a. 2.- del art. 9 por el siguiente: **De Bajo Impacto.-** Son todos los regulados que están dentro de la Categoría II de acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional y que mediante

sus actividades causan un impacto ambiental de manera moderada, su valor a cancelar es de 1 RBUM. Además se comprometerán en un plazo de 90 a 180 días en concordancia con el principio de gradualidad a reducir el impacto de acuerdo a la Ficha Ambiental al Plan Anual y Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 13.- Refórmese el literal a. 3.- del art. 9 por el siguiente: **De Mediano Impacto.-** Son todos los regulados que están dentro de la Categoría III de acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional y que mediante sus actividades causan un mediano impacto para el ambiente, su valor a cancelar es de 2 RBUM. Además se comprometerán en un plazo de 90 a 180 días en concordancia con el principio de gradualidad a reducir el impacto de acuerdo al Estudio de Impacto ambiental, Plan de Mitigación, Plan Anual y Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 14.- Suprímase el literal a 4.- del art. 9 por el siguiente: **De Alto Impacto .-** Son todos los regulados que están dentro de la Categoría IV de acuerdo al Catálogo de Categorización Ambiental Nacional y que mediante sus actividades causan un impacto ambiental de manera altamente significativo o que por su naturaleza se convierten en una potencia altamente peligrosa para el ambiente, su valor a cancelar es de 5 RBUM. Además se comprometerán en un plazo de 90 a 180 días en concordancia con el principio de gradualidad a reducir el impacto de acuerdo al Estudio de Impacto ambiental, Plan de Mitigación de Impactos, Plan Anual y Plan de Manejo Ambiental.

Artículo 15.- Suprímase los literales b y c del artículo 9

Artículo 16.- Incorpórese las palabras **por escrito** en el artículo 10, después de las frases denuncia ciudadana.

Artículo 17.- Incorpórese la palabra **gases tóxicos** después de las frases productos químicos peligrosos, en el literal e) del artículo 10.

Artículo 18.- Suprímase el artículo 13

Artículo 19.- Incorpórese en el artículo 15 después de la palabra lagos, las frases, **aire y suelo**

Artículo 20.- Refórmese el texto del artículo 16 por el siguiente:

DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO.- Todos los sujetos regulados ambientalmente que como resultado de sus Auditorías Ambientales, Actas de Compromisos, Planes de Manejo Ambiental, Incursión en iniciativas que permiten mejorar el ambiente principalmente reforestación, conservación y recuperación de fuentes hídricas, proyectos socio-ambientales, etc. presenten un historial de cumplimiento válido con la presente ordenanza y con las normas ambientales vigentes, en un período mayor a 2 años, recibirán un descuento del 50% del costo establecido de acuerdo a su categoría.

Artículo 21.- Refórmese el texto del artículo 17 por el siguiente:

NOMINACIONES.- Los sujetos regulados ambientalmente que cumplan con lo establecido en el artículo 9 de esta ordenanza reformativa, podrán ser nominados al premio a la excelencia ambiental, reconocimiento que se lo realizará en la sesión solemne del Aniversario de Cantonización.

Artículo 22.- En el artículo 17, referente a las DEFINICIONES, refórmese el concepto de Unidad de Gestión Ambiental por el siguiente:

Es el Organismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal constituido por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Gestión Ambiental, que se encuentra respaldado para realizar este tipo de ordenanzas que después de aprobadas por el Pleno del Concejo se convertirá en Ley y surtirá efecto legal.

Artículo 23.- En el artículo 17, referente a DEFINICIONES, dentro del subtítulo Regulados; suprimase las palabras **del Distrito Metropolitano de Quito**, y sustitúyase por las siguientes:

Del cantón Quinindé

Artículo 24.- En el título correspondiente a DISPOSICIONES TRANSITORIAS, del subtítulo Segunda: Suprimase por lo siguiente:

En concordancia con la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Departamento de Comunicación Social del GAD Municipal del cantón Quinindé y la Dirección de Gestión Ambiental, elaborarán un Programa de Difusión de esta Ordenanza y del compromiso cívico de Mejorar, Recuperar y Conservar de manera permanente y progresiva la calidad del agua, aire, suelo y biodiversidad del cantón Quinindé.

Artículo 25.- En el título correspondiente a DISPOSICIONES GENERALES; del subtítulo Primera; suprimanse las frases, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por las siguientes: del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 26.- En el título correspondiente a DISPOSICIONES GENERALES; del subtítulo Tercera; refórmese por el siguiente: Se considerará como fondo ambiental los montos provenientes de la recaudación por concepto de permisos de funcionamiento ambiental, multas por incumplimiento a la ordenanza, donaciones voluntarias o fondos provenientes del estado o del exterior, mismos que estarán dirigidos a actividades, obras, programas y/o proyectos de enfoque ambiental a nivel del territorio cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, a los cinco días del mes de marzo del 2015.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, Certifico que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 363 DEL 25 SEPTIEMBRE DEL 2.006**, fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias de Concejo de fechas 13 de febrero y 5 de Marzo de 2.015 en primera y segunda instancia respectivamente.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 5 de Marzo de 2015

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde, original y copia de **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 363 DEL 25 SEPTIEMBRE DEL 2.006**,

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

Quinindé, 5 de marzo de 2015

ALCALDÍA: Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando el trámite legal sanciono la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, LA PREVENCIÓN Y EL**

CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 363 DEL 25 SEPTIEMBRE DEL 2.006, procedase de acuerdo a la Ley.

f.) Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del GADMCQ.

Quinindé, 5 de marzo del 2.015

SECRETARIA D0EL CONCEJO: Proveyó y firmo la presente **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO, LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES EXISTENTES O EN PROCESO DE IMPLANTACIÓN, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 363 DEL 25 SEPTIEMBRE DEL 2.006.,** El Dr. Lizardo Manuel Casanova 5 de Marzo del 2.015.

f.) Ab. Jorge Montesdeoca Patiño, Secretario General del GADMCQ.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext. 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

120 años
de servicio al país

